



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

TEPIC, NAYARIT; A 19 DE MARZO 2025

**LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL
H. XXXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E:**



Con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, adjunto al presente escrito remito a Usted, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 162 último párrafo y 170 último párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; ambos del estado de nayarit;** lo anterior para efectos de que se sirva dar inicio al procedimiento correspondiente.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE:

**DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT**



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

**DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

P R E S E N T E.



MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, Diputada de la XXXIV legislatura, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 162 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 170 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO; AMBOS DEL ESTADO DE NAYARIT**, que tiene como finalidad, establecer la temporalidad en la que la Comisión de Gobierno debe someter a deliberación de la Asamblea Legislativa el nombramiento de las persona titulares de los órganos técnicos del Congreso del Estado, así como la temporalidad en que la Comisión de Gobierno debe designar a los directores o directoras, coordinadores o coordinadoras, y jefes o jefas de departamento de los órgano técnicos del Congreso, permitiéndome señalar a continuación la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Congreso del Estado de Nayarit, en su estructura técnica se integra con la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría interna y la Auditoría Superior del estado¹, indispensables para lograr el trabajo legislativo, con excepción de la Auditoría Superior del estado que tiene a su cargo la revisión de la cuenta pública de los sujetos de fiscalización, y es un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley;² Por otra parte podemos decir que que la Secretaría General es el centro del trabajo legislativo, al ser el órgano técnico que auxilia y asesora jurídicamente a los Órganos de Gobierno Interior del Poder Legislativo; cuenta con la atribución de realizar los estudios de investigación y de atender las etapas del proceso legislativo, así como dirigir la defensa legal de los asuntos jurídico-parlamentarios en los términos de la presente Ley Organica y su Reglamento. ³

La Oficialía Mayor es el órgano técnico responsable de la planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades económico-administrativas del Congreso, así como de establecer los mecanismos adecuados para la administración y desarrollo del personal y el suministro de bienes y la prestación de servicios administrativos, con la finalidad de atender las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que requieran los diferentes Órganos de Gobierno y la estructura técnica y administrativa del Congreso.⁴

¹ Artículo 75.- La estructura técnica del Congreso se integra por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y la Auditoría Superior del Estado, siendo la Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.

² Artículo 105.- De la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

³ Artículo 78.- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

⁴ Artículo 80.- Idem.



En tanto, la Contraloría interna es el órgano interno de control y la dependencia competente para promover el desarrollo administrativo institucional y verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y legales de los servidores públicos de las demás dependencias del Congreso; con facultades para realizar investigaciones, auditorías, al igual que recibir, investigar, substanciar y resolver las quejas respecto de la aplicación de los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso, de conformidad a la presente Ley, el Reglamento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.⁵

Como puede observarse de las funciones de cada una de las tres áreas antes señaladas, son de suma trascendencia que requieren que las personas titulares de las mismas, así como de las estructuras que las conforman, sean profesionistas altamente calificados, especializados y con experiencia práctica en cada una de las áreas a desempeñar, como puede observarse de los requisitos que la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, exige para ser Secretario (a) General, Oficial mayor y Contralor (a) interno, en sus respectivos artículos 79 y 83, que citamos a continuación:

Artículo 79.- Para ser Secretario General del Congreso se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos mayor de 30 años;
- II. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrado ante la autoridad competente;
- III. Gozar de buena reputación y reconocida honorabilidad;
- IV. No haber desempeñado durante el último año, algún cargo de dirección de partido político, ni de elección popular previo a su designación, y
- V. Acreditar ante la Comisión de Gobierno los conocimientos y experiencia necesarios.

⁵ Artículo 82.- Idem.



Artículo 83.- Para ser titular de la Oficialía Mayor o de la Contraloría Interna, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de 30 años;
- II. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de las áreas económicas-administrativas, sociales y/o humanidades expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrado ante autoridad competente;
- III. Gozar de buena reputación y reconocida honorabilidad;
- IV. No haber desempeñado durante el último año, algún cargo de dirección de partido político, ni de elección popular previo a su designación, y
- V. Acreditar ante la Comisión de Gobierno el perfil, conocimiento y experiencia necesaria de al menos tres años en lo relativo al cargo.

Los requisitos para ocupar la titularidad de la Secretaría General, Oficialia Mayor y Cotraloria interna del Congreso, derivan de la necesidad de contar con profesionistas que cuenten con una acreditación de haber cursado una carrera ante una Institución educativa debidamente reconocida, es decir, que acredite que tendrán los conocimiento técnicos en las materias requeridas, para desempeñar un trabajo profesional, lo que significa, que además ejercen su trabajo con disciplina, esfuerzo, empeño, honradez, con disciplina, diligencia y ética, así como de realizar un trabajo especializado, con calidad, por lo que es importante antes de someter a la aprobación de la asamblea legislativa los citados nombramiento, revisar concienzudamente que las personas cumplan los requisitos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado exige, como base mínima, dado que existen perfiles que cuentan con cursos, diplomados, maestrías y hasta doctorados que representan una conocimiento técnico más especializado, y con ello asegurarnos de elegir al mejor perfil.

Por lo tanto si las y los Diputados vamos a exigir que los titulares cuenten con los requisitos legales, con los conocimiento técnicos y presenten un optimo perfil profesional, debemos ser reciprocos y expedir sus nombramientos como titulares,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

evitando expedir nombramientos como “encargados” y mantenerlos en ese estado de forma indefinida, como “interinatos” que es lo que en la practica significa el nombramiento de “encargados”, resultando incorrecto que el estatus de encargado, se mantenga por más de un periodo ordinario de sesiones, al generar incertidumbre tanto en el desempeño del profesionista, como en sus derechos laborales, dado que no solo existe inestabilidad en su trabajo, en ocasiones representa un menor ingreso salarial, representa también un trato injusto e inequitativo, toda vez que como Diputadas y Diputados esperamos y exigimos un desempeño optimo del profesionista, con un trabajo de calidad, que cumpla con sus funciones a cabalidad, además por ley, se les prohíbe realizar otras funciones por las cuales cobren una remuneración, mientras esten en el encargo, sin embargo, por otra parte, escatimamos en sus derechos laborales y su estabilidad en su designación al dejarlos como “encargados”, en virtud que los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría General, Oficialía mayor y Contralor interno deben ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa, a propuesta de la Comisión de Gobierno, y hasta en tanto se someta a la Asamblea legislativa los nombramientos, continuaran como “encargados”, por lo tanto una vez aprobados los nombramiento por la Asamblea Legislativa se debe dar cabal cumplimiento con el mandato soberano y expedir el nombramiento como titular del área correspondiente; además, no existe fundamento legal que justifique un nombramiento como “encargado”, toda vez que la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, no considera la figura del “encargado” de la Seretaría General, “encargado” de la Oficialia mayor o “encargado” de la Contraloria interna, como incorrectamente se ha venido desempeñando el Oficial mayor y las y los Directores de las estructuras de los diferentes órganos técnicos del Congreso, todo ello, desde el primer periodo ordinario del primer ejercicio de la XXXIV Legislatura.



Dado que si bien es verdad el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, si preve la figura de “encargado”, esta debe ser temporal, como se desprende de los párrafos segundo, terero y cuarto del artículo 162 que señala lo siguiente:

Artículo 162.- La Secretaría General, la Oficialía Mayor y Contraloría Interna son responsables del buen funcionamiento de sus dependencias; sus titulares están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establecen la Ley y este Reglamento, y entre ellos no habrá preeminencia alguna, debiendo pugnar por la organización y eficiencia en el trabajo de las direcciones, coordinaciones y departamentos a su cargo.

Las ausencias de los titulares de las dependencias, menores a 15 días, serán cubiertas por el funcionario que cada titular designe en calidad de encargado del despacho.

Las ausencias mayores al término citado o de ausencia absoluta, serán cubiertas por el funcionario que designe la Presidencia de la Comisión de Gobierno como titular o encargado del despacho.

En el caso de ausencias temporales o absolutas de los titulares de los órganos técnicos, la Presidencia de la Comisión de Gobierno designará al encargado del despacho; en el supuesto de falta absoluta, el encargado asumirá las funciones durante el tiempo que se requiera en tanto la Asamblea designa a un nuevo titular

Como puede observarse, el citado precepto legal, es el que establece los casos en los cuales se podrá designar a una persona encargada de las dependencias u órganos técnicos del Congreso, señalando también que dicha facultad corresponde a la Presidencia de la Comisión de Gobierno, la figura del “encargado”, es necesaria en virtud que ninguno de los órganos técnicos puede quedar acefalo, sin embargo, ese “encargo” debe ser por un periodo corto, el necesario para poder someter a la deliberación de la Asamblea Legislativa el nombramiento correspondiente, pero tal estatus no puede prolongarse en el tiempo y quedar en la indefinición,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

no existe justificación para tener en dichos cargos a personas encargadas por más de un periodo ordinario y extraordinario, dado que como ya se mencionó, no solo genera incertidumbre e inestabilidad en el desempeño de las funciones, sino que es una irregularidad de la Comisión de Gobierno omitir poner a consideración de la Asamblea Legislativa el nombramiento de las personas titulares de los órganos técnicos del Congreso.

Resulta incorrecto que la Comisión de Gobierno omita someter a consideración de la Asamblea Legislativa el nombramiento del Oficial mayor, pese a encontrarnos en el segundo periodo ordinario del primer ejercicio de la XXXIV legislatura y pese a la relevancia de las funciones de la Oficialía mayor del Congreso del Estado, como es la administración del presupuesto del Poder Legislativo, entre otras valiosas funciones, que actualmente están encomendadas a un “encargado”, sin que se justifiquen las razones de dicha irregularidad, y si un posible incumplimiento de la Comisión de Gobierno con la Ley Organica del Poder Legislativo del estado de Nayarit.

En mérito de lo anterior, consideramos que resulta necesario adecuar el marco jurídico actual de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, con la finalidad de generar certeza al nombramiento de las personas titulares de las áreas de Secretaría General, Oficialía mayor y Contraloría interna, así como de las y los Directores y Coordinadores de las estructuras que conforman los citados órganos técnicos del Congreso, y garantizar un desempeño profesional, de calidad y especializado, garantizando también los derechos de las y los citados profesionistas, imponiendo la obligación de la Comisión de Gobierno del Congreso, para que dentro del primer periodo ordinario del ejercicio correspondiente, se someta a la deliberación de la Asamblea Legislativa, los nombramientos del Secretario General, Oficial mayor y contralor interno y una vez que se logre la votación requerida expida los nombramientos que le corresponda realizar de los directores o directoras, coordinadores o coordinadoras, y jefes o jefas de departamento de los órgano técnicos del Congreso que corresponda, motivo por el cual sometemos a consideración de esta soberanía popular, una reforma al artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 162 y 170 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; en base al tenor siguiente:



Ley Orgánica del Poder Legislativo Vigente	Ley Orgánica del Poder Legislativo redacción propuesta
<p>ARTÍCULO 76.- Los titulares de los órganos técnicos serán propuestos por la Comisión de Gobierno, requiriéndose para su designación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea. Solo podrán ser removidos de sus cargos por causa de responsabilidad en términos de lo previsto por el Título Octavo de la Constitución Local y la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Los titulares de las demás áreas internas de cada órgano técnico se designarán y removerán por acuerdo de la Comisión de Gobierno, en los términos señalados por el reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 76.- Los titulares de los órganos técnicos serán propuestos por la Comisión de Gobierno, durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer ejercicio legislativo que corresponda, o dentro del periodo ordinario que sea necesario realizar un nuevo nombramiento, requiriéndose para su designación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea. Solo podrán ser removidos de sus cargos por causa de responsabilidad en términos de lo previsto por el Título Octavo de la Constitución Local y la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Los titulares de las demás áreas internas de cada órgano técnico se designarán y removerán por acuerdo de la Comisión de Gobierno, en los términos señalados por el reglamento, durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer ejercicio legislativo que corresponda, o dentro del periodo ordinario que sea necesario realizar un nuevo nombramiento.</p>



REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Vigente	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Redacción propuesta
<p>ARTÍCULO 162.- La Secretaría General, la Oficialía Mayor y Contraloría Interna son responsables del buen funcionamiento de sus dependencias; sus titulares están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establecen la Ley y este Reglamento, y entre ellos no habrá preeminencia alguna, debiendo pugnar por la organización y eficiencia en el trabajo de las direcciones, coordinaciones y departamentos a su cargo.</p> <p>....</p> <p>En el caso de ausencias temporales o absolutas de los titulares de los órganos técnicos, la Presidencia de la Comisión de Gobierno designará al encargado del despacho; en el supuesto de falta absoluta, el encargado asumirá las funciones durante el tiempo que se requiera en tanto la Asamblea designa a un nuevo titular.</p> <p>Artículo 169.- Los directores o directoras y coordinadores o coordinadoras se designarán por la Comisión de Gobierno, por votación ponderada, de entre los candidatos o candidatas del servicio que hubieren acreditado los requisitos establecidos</p>	<p>ARTÍCULO 162.- La Secretaría General, la Oficialía Mayor y Contraloría Interna son responsables del buen funcionamiento de sus dependencias; sus titulares están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establecen la Ley y este Reglamento, y entre ellos no habrá preeminencia alguna, debiendo pugnar por la organización y eficiencia en el trabajo de las direcciones, coordinaciones y departamentos a su cargo.</p> <p>....</p> <p>En el caso de ausencias temporales o absolutas de los titulares de los órganos técnicos, la Presidencia de la Comisión de Gobierno designará al encargado del despacho; en el supuesto de falta absoluta, el encargado asumirá las funciones durante el tiempo que se requiera en tanto la Asamblea designa a un nuevo titular. La Presidencia de la Comisión e Gobierno deberá realizar la propuesta a la asamblea legislativa durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer ejercicio legislativo que corresponda, o dentro del periodo ordinario inmediato a que se produzca la falta absoluta.</p> <p>...</p> <p>Artículo 169.- Los directores o directoras y coordinadores o coordinadoras se designarán por la Comisión de Gobierno, por votación ponderada, de entre los candidatos o candidatas del servicio que hubieren acreditado los requisitos establecidos</p>



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

por el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera; en caso de no existir candidatos o candidatas idóneas, entonces se procederá mediante concurso abierto de oposición.

por el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera; en caso de no existir candidatos o candidatas idóneas, entonces se procederá mediante concurso abierto de oposición. **Su nombramiento como titular deberá realizarse durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer ejercicio legislativo que corresponda, o dentro del periodo ordinario que sea necesario realizar un nuevo nombramiento,**

En mérito de lo anterior, comparezco ante esa Honorable Asamblea Legislativa, sometiendo a consideración de esta soberanía popular, una iniciativa de ley para: **reformar el primero y cuarto párrafo del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 162 último párrafo y 170 último párrafo del reglamento para el gobierno interior del congreso; ambos del estado de nayarit que tiene como finalidad establecer la temporalidad en la que la Comisión de Gobierno debe someter a deliberación de la Asamblea Legislativa el nombramiento de las persona titulares de los órganos técnicos del Congreso del Estado; así como la temporalidad en que la Comisión de Gobierno debe designar a los directores o directoras, coordinadores o coordinadoras, y jefes o jefas de departamento de los órgano técnicos del Congreso; en base al tenor siguiente:**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 76 en su primer y cuarto párrafo del de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; para quedar de la siguiere forma:



**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
NAYARIT;**

ARTÍCULO 76.- Los titulares de los órganos técnicos serán propuestos por la Comisión de Gobierno, durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer ejercicio legislativo que corresponda, o dentro del periodo ordinario que sea necesario realizar un nuevo nombramiento, requiriéndose para su designación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea. Solo podrán ser removidos de sus cargos por causa de responsabilidad en términos de lo previsto por el Título Octavo de la Constitución Local y la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas.

....

Los titulares de las demás áreas internas de cada órgano técnico se designarán y removerán por acuerdo de la Comisión de Gobierno, **durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer ejercicio legislativo que corresponda, o dentro del periodo ordinario que sea necesario realizar un nuevo nombramiento**, en los términos señalados por el reglamento.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 162 el último párrafo, y 169 último párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit; para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

Artículo 162.-

...

En el caso de ausencias temporales o absolutas de los titulares de los órganos técnicos, la Presidencia de la Comisión de Gobierno designará al encargado del despacho; en el supuesto de falta



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

absoluta, el encargado asumirá las funciones durante el tiempo que se requiera en tanto la Asamblea designa a un nuevo titular, la Presidencia de la Comisión e Gobierno deberá realizar la propuesta a la asamblea legislativa durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer ejercicio legislativo que corresponda, o dentro del periodo ordinario inmediato a que se produzca la falta absoluta.

...

Artículo 169.- Los directores o directoras y coordinadores o coordinadoras se designarán por la Comisión de Gobierno, por votación ponderada, de entre los candidatos o candidatas del servicio que hubieren acreditado los requisitos establecidos por el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera; en caso de no existir candidatos o candidatas idóneas, entonces se procederá mediante concurso abierto de oposición. **Su nombramiento como titular deberá realizarse durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer ejercicio legislativo que corresponda, o dentro del periodo ordinario que sea necesario realizar un nuevo nombramiento,**

Transitorios.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARISOL SANCHEZ NAVARRO.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT